



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 15 de enero de 2021

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTES:** SLOAN MORENO RODRÍGUEZ, LIGIA DEL CARMEN  
GRANADOS MARIÑO Y JUAN FERNANDO GÓMEZ CIRO  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICADO:** 15001-33-33-002-2019-00192-00

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por los señores Sloan Moreno Rodríguez, Ligia del Carmen Granados Mariño y Juan Fernando Gómez Ciro, quienes actúan a través de apoderada, contra la Fiscalía General de la Nación. Al respecto:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto, así como de la competencia conferida en el numeral 2° del artículo 155 y numeral 3° del artículo 156 *ibídem*.

Sin embargo, se advierte que el Decreto 806 de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales tanto para los procesos judiciales nuevos como para los que se encuentran en curso, establece en su artículo 6° que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y contener los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Por lo anterior y con el fin de ajustar el trámite del presente asunto a las previsiones del Decreto 806 de 2020, previo a la notificación de la admisión de la demanda resuelta en esta providencia, se concederá el término de diez (10) días a la parte demandante con el fin de que informe canal digital donde deben ser notificadas las partes y allegue copia de la demanda y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda iniciada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por Sloan Moreno Rodríguez, Ligia del Carmen Granados Mariño y Juan Fernando Gómez Ciro en contra de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Tramítese conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto y hágase entrega de copia de la demanda y los anexos, al Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación, conforme con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP -Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la delegada del **Ministerio Público** ante este despacho, en los términos de los artículos 198 numeral tercero e inciso primero del artículo 199 del CPACA, este último modificado por la ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado a la parte actora como lo ordena el numeral primero del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por tratarse de una demanda contra una entidad del orden nacional, conforme lo dispone el artículo 6º, numeral 3º subliteral (i) del D.L. 4085 de 2011 y en concordancia con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) que modificó el artículo 199 del CPACA.

**SEPTIMO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** de los señores Sloan Moreno Rodríguez, Ligia del Carmen Granados Mariño y Juan Fernando Gómez Ciro y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**OCTAVO:** Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que, si no se acusan recibido de la misma de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación según dispone el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOVENO:** Previo a la notificación de la admisión de la demanda resuelta en esta providencia, **CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte demandante con el fin de que informe canal digital donde deben ser notificadas las partes y allegue copia de la demanda y los anexos en medio electrónico.

**DECIMO:** Se informa a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, junto con el mensaje enviado a la autoridad judicial.

**UNDÉCIMO:** Se informa que todos los informes deberán ser enviados al correo electrónico [correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior, en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en el Acuerdo CSJBOYA20-5 del 16 de junio de 2020.

**DUODÉCIMO:** Reconocer a los abogados DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA, identificada con C.C. 52.846.808 y T.P. No. 176.263 del C.S. de la J. y OSCAR FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 74.376.303 y T.P. No. 177.698 del C.S. de la J, como apoderados de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

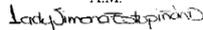


cc

**HILDEBRANDO SANCHEZ CAMACHO**  
**JUEZ AD-HOC**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico  
No. 1, de hoy 18 de enero de 2021 siendo las 8:00  
A.M.



LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO  
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO